

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00246-00

La abogada DEICY LONDOÑO ROJAS apoderada judicial de la parte demandante, aportó documentos con los que se pretende acreditar la notificación del acreedor prendario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Al revisar la comunicación enviada, se observa que se le indicó al destinatario una información que no corresponde a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se informó: "Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS DIAS HABLES siguientes al envío del mensaje y/o fecha de entrega y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación conforme el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022." Cuando la norma en mención determinó que los términos empezarían a contarse "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Así las cosas, la falencia advertida puede generar confusión y afectar el derecho a la defensa del citado, lo que impide tener en cuenta las referidas diligencias de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación para vincular al acreedor hipotecario SCOTIABANK COLPATRIA S.A. allegadas por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-5-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 37 hoy 5 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301d3fbb89d9fa3a0cc2a3f4ca37ee2addb6b7f01d72c9586f0132b2f4cf5d64**

Documento generado en 04/04/2024 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>